

SECRETARÍA:

- El término de traslado de la liquidación de crédito actualizada que presentó el apoderado demandante, se encuentra vencido. No hubo pronunciamiento alguno. De otra parte, está pendiente resolver solicitud que hizo el mandatario judicial de la parte actora, según memorial que se incorporó al proceso.

A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

Villamaría, Caldas, 06 de noviembre de 2020

La Secretaria,



DANIELA PÉREZ SILVA

Auto 576

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 2016-00280-00

Visto el informe secretarial que antecede, en aplicación a lo que dispone el artículo 446, numeral 3º, del Código General del Proceso, IMPÁRTASE APROBACIÓN LEGAL a la liquidación de crédito actualizada que presentó el apoderado demandante en este proceso.

De otra parte, se accede a la petición que hace el profesional del derecho en escrito allegado al proceso. En consecuencia, se ordena oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta población para que informe si al interior del proceso ejecutivo hipotecario que allí tramita la Sociedad Administradora de Bienes Inversor en contra del común ejecutado José Germán Cardona Giraldo, radicado bajo el número 2016-00286, se verificó el remate del bien dado en garantía real y si existe o no remanente de dinero a favor de Cofincafé.

NOTIFÍQUESE:

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
Juez

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b286eb9c6a7cb0ad7662604c83d03a5608c096fd7732066b9324b9e1b521ebb**

Documento generado en 09/11/2020 03:45:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>